



RECURSO DE QUEJA 1/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2015

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el oficio SF/PF/DC/DCSN/1416/2015 y anexo del Secretario de Finanzas del Gobierno de Oaxaca depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de marzo del año en curso, y recibidos el diecisiete de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número 023425. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de Oaxaca, conforme a los cuales se tiene al promovente rindiendo el informe solicitado en proveído de tres de marzo del año en curso, designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, señalando delegados y ofreciendo las pruebas documentales que aportó el Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad al rendir su informe.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 57, párrafo primero², de la

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...] ² Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria.

Como lo solicita el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de Oaxaca, con fundamento en el artículo 280⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **devuélvase la documental que requiere**, con la cual acredita su personalidad en este asunto, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de dicha documental.

Dése vista al Municipio actor para los efectos legales a que haya lugar y, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo⁶, de la citada Ley Reglamentaria, **hágase del conocimiento al promovente que se señalaron las diez horas del treinta de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de**

informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada....

⁶ **Artículo 57.** [...]

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pruebas y alegatos, la cual se celebrará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, domicilio en el que también quedan a disposición del accionante las copias de traslado que le corresponden, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el recurso de queja 1/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 3/2015, promovido por el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca. Conste.